

ORDENANZA N° 442/89

Regularización obligaciones tributarias.

Sanción: 11/08/89.

Modificada por Ord. 474/90

Art. 1º) Facultase al DEM ha implementar el presente plan de regularización de obligaciones tributarias.

Art. 2º) Podrán acogerse al presente plan los contribuyentes que posean vivienda unifamiliar destinada a tal fin. Quedan excluidos los contribuyentes que posean más de un inmueble.

Art. 3º) El presente régimen comprende los siguientes tributos: impuesto inmobiliario y tasas retributivas de barrido, limpieza y recolección de residuos domiciliarios; de conservación de la vía pública de servicio de agua y cloaca.

Art. 4º) Los contribuyentes o responsable por las obligaciones tributarias indicadas, cuyo vencimiento hubiera operado hasta el día 31/07/89 y que se encuentren en mora, podrán ser beneficiarios del presente plan, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º.

Art. 5º) La Dirección de Rentas Municipal, determinará el importe adecuado con las actualizaciones e intereses que correspondan a la fecha de acogimiento al plan.

Art. 6º) La Dirección de Rentas Municipal podrá celebrar los siguientes convenios de pago:

- a) Plan de pago contado, que consistirá en deducir del monto resultante del art. 5º el 40%.
- b) Plan de pago diferido, que consistirá en abonar el monto resultante del art. 5º un 30% de contado y el resto en dos (2) cuotas iguales y sin intereses ni actualizaciones, pagaderas a los treinta (30) y sesenta (60) días.

Art. 7º) La solicitud de acogimiento al presente régimen podrá ser presentada por el contribuyente hasta el 31/10/89.

Art. 8º) El incumplimiento de pago producirá la cancelación del presente plan de regularización y los importes efectivamente pagados se acreditarán como pagos parciales a la fecha en que hubieran sido cancelados.

Art. 9º) DE FORMA.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 11 DE AGOSTO 1989